

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 5.

Por la Direccion general de Contribuciones, se ha comunicado la Real orden circular siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 de Enero actual, la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—En vista del expediente instruido en esa Direccion general para cortar la ocultacion y defraudacion de que es objeto el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas, aumentando los medios de comprobacion determinados en la Instruccion de 11 de Abril de 1877, y considerando que dicho objeto puede lograrse sin más que extender la aplicacion de las certificaciones-guías de embarque y beneficios, mencionadas en los artículos 15 y 16 de la referida Instruccion á la circulacion de los minerales por las vías terrestres y fluviales del interior de la

nacion, creando una sola clase de documentos con las condiciones necesarias y exigiendo con el mayor rigor la responsabilidad que corresponda á los contraventores de toda clase, así como dando á los denunciadores un interés directo en las multas que se impongan para que coadyuven á la mira que ha inspirado el establecimiento de dichas guías; el Rey que (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, é informado por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Las certificaciones de pago ó guías que los mineros, especuladores y demás personas que se propongan explotar ó beneficiar minerales, deben presentar en las Administraciones de Aduanas y en los establecimientos de fundicion y beneficio respectivamente para acreditar, conforme á lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877 y Real orden aclaratoria de 6 de Agosto siguiente, que los referidos minerales, las minas de donde proceden ó los mineros ó empresas se hallan al corriente en el pago del impuesto del 1 por 100 del producto bruto sobre la riqueza mineral, se hacen extensivas á la circulacion de los minerales por el interior de la nacion.

2.º En su consecuencia, trascurrido un mes desde la publicacion de la presente Real orden, no podrán embarcarse minerales de ninguna clase con destino al comercio exterior y de cabotaje, ni admitirse para su fundicion y beneficio en los establecimientos destinados á dicha operacion, ni circular libremente por los ferro-carriles, carreteras, rios y demás vías de comunicacion terrestres y fluviales sin ir acompañadas de una certificacion-guía que acredite, en los términos señalados por la Real orden de 6 de Agosto de 1877, que el minero ó empresa se hallan corrientes en el pago del impuesto por el trimestre económico anterior.

3.º Dichas guías serán expedidas por los Jefes de Intervencion de las Administraciones económicas con el visto bueno de los Jefes de éstas, con

sujecion al modelo que acompaña á la Real orden que se cita, expresando en cada caso el destino ó aplicacion que deba darse al mineral, y además que su circulacion es libre por todo el territorio de la nacion, así como el número de quintales métricos, su valor, distrito y mina de donde procede, nombre del propietario ó explotador sujeto al impuesto y su residencia legal.

4.º Los Administradores de las Aduanas, las personas ó compañías propietarias de los establecimientos de fundicion ó beneficio y las empresas de trasportes, serán respectivamente responsables por admitir, expedir ó trasportar minerales que no vayan acompañados de la guía correspondiente, incurriendo en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por los minerales, con arreglo á la ley del impuesto.

5.º Los dueños de los minerales que no acompañen á la expedicion de los mismos la correspondiente guía, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por aquellos.

6.º La imposicion de las multas corresponde al Jefe de la Administracion económica en cuya provincia radique la mina de donde procede el mineral, y si no fuera conocida su procedencia, al de la provincia en cuyo territorio se le haya encontrado sin guía, y se hará en expediente breve y sumario en el cual se hagan constar los hechos terminantes, graduándoles segun las circunstancias atenuantes ó agravantes que concurren. Del fallo de la Administracion económica podrá reclamarse en el plazo de quince dias á la Direccion general de Contribuciones. Contra el fallo de este Contro directivo, sólo procederá la vía contenciosa.

7.º Todas las autoridades de cualquier clase que sean, pueden impedir la circulacion de los minerales que no vayan acompañados de la correspondiente guía, y tendrán derecho al percibo de la mitad del importe de la multa en que hayan incurrido los contraventores.

8.º Los denunciadores privados tendrán igualmente derecho á una mitad de la multa, siempre que hayan facilitado los medios de averiguar la falta.

9.º Las multas se exigirán en metálico; sin el pago ó consignacion de la totalidad, no podrán recogerse los minerales ni admitirse recurso alguno.

10. El importe de las multas quedará á disposicion de la Administracion económica respectiva, que sin perjuicio de expedir una guía supletoria con las mismas circunstancias que las señaladas á las guías de origen cuidara de que ingrese en el Tesoro público la parte de multas que corresponda al Estado y de que se entregue á los partícipes la que tengan derecho á percibir, ajustándose en la forma á lo establecido por las Instrucciones de contabilidad.

11. Quedan exceptuados de la necesidad de guías y de las responsabilidades consiguientes á su falta, los mineros de las provincias que tengan celebrado concierto colectivo con la Hacienda para el pago del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto, siempre que los minerales deban exportarse, beneficiarse y circular por el territorio de dichas provincias; pero deberán obtener las guías cuando los minerales deban pasar al de otra provincia.

12. La excepcion declarada en el artículo anterior á favor de las provincias concertadas colectivamente para el pago del impuesto, no releva á los Administradores de las Aduanas de remitir á las Administraciones económicas las notas de los mi-

nerales exportados en cada trimestre, conforme á lo previsto en el art. 16 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877.

Y 13. Tanto la referida Instruccion como la Real orden de 6 de Agosto del mismo año, deberán cumplirse con las modificaciones determinadas en la presente disposicion. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Guadalajara 12 de Febrero de 1880.

El Gobernador,

Antonio Senarega.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 26 de Agosto de 1879.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Terminado el despacho de varias incidencias de quintas, la Comision se ocupó de los asuntos de carácter ordinario siguientes:

Almadrones.—Arbitrios.—La Comision dispuso que pase en ponencia al Sr. Vocal de su seno don Antonio Molero, el expediente en que D. Venancio Gallardo y Sanz y demás Concejales del Ayuntamiento que fué en el año de 1874 al 77, solicitan que por los vecinos, y en su representacion el Ayuntamiento, se les abonen 2.818 pesetas que tienen satisfechas por consumo, sal y cereales.

Varios pueblos.—Beneficencia.—En los expedientes sobre auxilios de Beneficencia puestos al despacho, la Comision dictó los acuerdos que á continuacion se expresan, por considerarlos provistos de los requisitos reglamentarios, á saber:

Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos de la niña Paula, nieta de Maria Benito, vecina de Taragudo.

Concedió un socorro de lactancia en la cantidad y por tiempo establecido para la niña de pecho, hija de Ricardo Torres Lopez, vecino de Humanes.

Concedió igual gracia para la niña de pecho, hija de Inés Molinero Aparicio, vecina de Angon.

Concedió la propia gracia para la niña de pecho, hija de Celedonia Fuentes Dominguez, vecina de Albalate de Zorita.

Concedió la misma gracia para la niña de pecho, hija de Luis Chércoles Sopena, vecino de Arbancon.

Concedió la misma gracia para una de las dos niñas gemelas, hijas de Marcelo Gonzalez Sanz, vecino de Casa de Uceda.

Concedió la misma gracia para la niña de pecho, hija de Juan Sanchez Andrés, vecino de Valde-noches.

Concedió un socorro de destete para el niño Florencio, hijo de Amalia Cuevas Salas, vecina de Budia.

Concedió un socorro de destete para el niño Luis, hijo de Aquilina España, vecina de esta capital.

Imprenta provincial.—Personal.—Hecha cargo

la Comision de la comunicacion del Administrador de la Imprenta provincial, fecha 20 del corriente, participando la renuncia que el oficial encuadernador, D. José Sanchez Quiñonero ha presentado, por no proveérsele de oficio de las herramientas necesarias para su trabajo, y aceptando como procedentes las razones expuestas por dicho Administrador, y corroboradas por el Sr. Vocal Inspector del Establecimiento, D. Antonio Molero, la propia Comision acordó admitir la referida renuncia y autorizar á la Administracion de la Imprenta para practicar nuevas diligencias encaminadas á la sustitucion del dependiente operario de quien se trata.

Hospital civil provincial.—Renuncia del Capellan del mismo.—Vista la renuncia que el Capellan del Hospital civil provincial, D. Leon Pliego presenta con fecha 22 del actual, fundada en no permitirle su mal estado de salud continuar desempeñando el referido cargo, la Comision acordó aceptarla, y que se anuncie desde luego la vacante en el *Boletín oficial* para su provision con el caracter de interino hasta la resolucion definitiva de la Excm. Diputacion provincial en pleno, señalando el plazo de veinte dias para la admision de solicitudes, y consignando en el anuncio la asignacion aprobada en el presupuesto para dicha plaza y circunstancias que han de acreditar los Sres. Sacerdotes que aspiren á obtenerla, disponiendo al propio tiempo la Comision se expida al D. Leon Pliego la certificacion de servicios que solicita y lo cumplidamente que los ha realizado.

Taracena.—Elecciones municipales.—La Comision quedó enterada, para sus efectos, de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 14 del actual, y trasladada á este Cuerpo provincial por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 23 del mismo, en la que S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se revoque el acuerdo apelado de esta Comision, por el que, revocando el de la Junta general de escrutinio de Taracena, declaró con capacidad para ser Concejal á D. Pantaleon Calvo, fundándose la referida Real resolucion en las consideraciones siguientes: Que es evidente que el D. Pantaleon Calvo ha contraido obligaciones con el Municipio de Taracena, que si bien carecen de las solemnidades externas de un contrato civil, lo colocan en la situacion que claramente determina el art. 43 de la ley municipal, párrafo 4.º y es indudable que el D. Pantaleon Calvo, al contraer la obligacion de pagar la contribucion de consumos por los vecinos que han contratado con él, podria verse en el caso de tener contienda con el Ayuntamiento, en cuya resolucion podria influir en carácter de Concejal, no siendo, por último, exacto que estas obligaciones sean puramente civiles y exigibles tan solo ante los Tribunales ordinarios, sino que á este carácter reúnen el administrativo y determinan por lo tanto la incapacidad.

Villanueva de la Torre.—Arbitrios.—Vista con todos los antecedentes de su referencia, la comunicacion del Alcalde de Villanueva de la Torre, fecha 5 del corriente, interesando se ultime la incidencia dimanada de la reclamacion de agravios por exceso de cuota en el repartimiento de arbitrios municipales de dicha localidad, producida por D. Raimundo Pliego, y cuyo expediente fué incoado en el año de 1874, la Comision, hecha cargo de lo resultante de este particular, y conforme con lo propuesto por el negociado en 12 del corriente mes con la aceptacion del Sr. Vocal ponente D. Antonio Molero, decidió encargar á la autoridad municipal cumpla con

lo que se le previno en acuerdo de 4 de Marzo último, ó sea que el Ayuntamiento, con la Junta de asociados, llamando á su seno á los que fueron en 1874, época de que nace la reclamacion, proceda á modificar la forma de percepcion del impuesto, ateniéndose en los procedimientos á las disposiciones que se le tienen citadas.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Aienza.

SECCION TERCERA

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADA DE GUADALAJARA.

Circular.

Teniendo esta Comision órdenes terminantes de la Superioridad para que desde luego se proceda á la formacion de los registros de la riqueza contributiva de cada término municipal, y espirando con exceso el plazo concedido por la Junta provincial de amillaramientos para el cumplimiento de este servicio, y visto que hasta los datos por esta dependencia no han servido lo bastante para que las Juntas municipales cumplieran como debian á pesar de haber sido apremiados, y vista la morosidad y negligencia que se observa en este importantísimo servicio, la misma ha acordado prevenir á todos los Sres. Alcaldes é individuos que componen dichas Juntas que, si trascurrido el plazo de ocho dias, desde el en que aparezca la presente en el periódico oficial de la provincia, no han entregado en esta oficina las cédulas-declaraciones de riqueza acompañadas de las relaciones que determina la disposicion 21 de la circular de la Direccion general de Contribuciones, fecha 16 de Diciembre de 1878, y los que no lo hicieron, no dan cuenta inmediatamente del estado en que se encuentran los trabajos y las causas que han motivado semejante demora, esta Comision se verá en el caso de proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia, la imposicion de las multas, que tanto á los Sres. Alcaldes, como á cada uno de los individuos que componen la Junta de amillaramientos, determina el art. 202 del reglamento vigente en su caso 3.º; teniendo entendido, que dichas multas se harán efectivas inmediatamente, á cuyo efecto se exigirán administrativamente y por la vía de apremio.

Guadalajara 15 de Febrero de 1880.—Rafael Lopez Ribera.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en ciertas diligencias que en este Juzgado se siguen para la exaccion de pesetas que adeuda D.ª Catalina Alejandre, vecina de Ciruelas, y señalado el 9 de Marzo

próximo á las doce de su mañana, en este Juzgado, para la subasta en público remate, de las fincas sitas en término del referido pueblo de Ciruelas, que son á saber:

	Pesetas.
Una tierra en la Regalicia, de dos fanegas; linda Saliente viña de Saturnino Redondo, Norte tierra de D. Antonio Hompanera, en.....	250
Otra en la Cegía, de nueve celemines; linda Saliente otra de D. Aureliano Cisneros, Norte otra de los herederos de Domingo Sanz, en.....	400
Otra en el Sendero, de seis celemines; linda Saliente camino del Pago, Norte tierra de Miguel Perez, en.....	75
Otra en los Cantos, de tres fanegas; linda Saliente camino y Norte tierra de D. Camilo García Estúñiga, en.....	600
Otra en San Gregorio, de cuatro celemines, con olivos; linda Saliente otra de Pedro Sanz y Norte otra de Pedro Muñoz, en.....	75
Una fila de nueve olivos en el camino de Guadalajara, de dos celemines; linda Saliente camino y Norte tierra de Remigio Pastor, en.....	150
Un tallar en la Muela, de dos fanegas; linda Saliente tierra de Rufino García y Norte otra de D. Antonio Hompanera, en.....	509
Una tierra en el Barranco de la Gorda, de dos fanegas y seis celemines; linda Saliente cerro y Norte tierra de D. ^a Mauricia Recio, en.....	150
Otra en el Cerro del Alamon, de siete fanegas; linda Saliente otra de D. ^a Mauricia Recio y Norte otra de herederos de Luciana Valderas, en.....	150

Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público.

Dado en Guadalajara á 11 de Febrero de 1880.—Antonio Pinazo.—P. M. de S. S.—Romualdo Fernandez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Zarzuela de Jadraque.

No habiendo resultado licitaciones en primera y segunda subasta para el aprovechamiento de pastos en la Dehesa boyal de estos propios, durante el presente año forestal para 36 reses vacunas y 40 mayores; se anuncia nueva y tercera subasta, con iguales condiciones que las anteriores, que tendrá lugar el 1.º de Marzo á las doce del día, en la Alcaldía.

Zarzuela de Jadraque 1.º de Febrero de 1880.—El Alcalde, Manuel Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yebra.

Se anuncia una cuarta subasta para el arrendamiento de pastos del monte Chaparral, de este común de vecinos, que tendrá lugar el día 29 del actual Febrero, en la Casa Consistorial de esta villa, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 300 pese-

tas, para 400 cabezas lanares, y pliego de condiciones generales y especiales que estarán de manifiesto.

Yebra 10 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Manuel Sanchez Escariche.—El Secretario, Claudio Canora.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romancos.

No habiendo tenido efecto la tercera subasta de los pastos sobrantes del monte de estos propios, celebrado el día 30 de Diciembre último, para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta cada una y condiciones del expediente que obra en la Secretaría municipal, se acuerda celebrar cuarta subasta para el día 28 de Febrero á las diez de su mañana en la Casa Consistorial, sirviendo de base las mismas condiciones que en la anterior.

Romancos 16 de Enero de 1880.—El Alcalde accidental, Ventura Cuebas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de Chocolates superiores movida por agua

DE

JOSÉ MARÍA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real Casa, y premiada en cuantas Exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias, debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son el de 5 reales á 4, el de 6 y medio á 5 y medio, el de 8 á 7, el de 10 á 9 libra castellana; á quien pida cuatro libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela, y del encargo que se deseen.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad, de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca. 12